

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 4:35

Recibido el: 21 JUL 2021

Por: *[Firma]*



MINISTERIO DE HACIENDA

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

San Salvador, 20 de julio de 2021

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se aprueba Enmienda suscrita el 10 de julio de 2021, por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF y el 5 de julio del mismo año, por el Ministro de Hacienda de El Salvador. Dicha Enmienda tiene el propósito de reemplazar la Tasa de interés basada en LIBOR vigente para el Préstamo No. 7275-ES "Programa de Políticas de Crecimiento y Desarrollo en El Salvador", en el cual además están incluidos otros préstamos que aparecen en detalle en el contenido del citado proyecto de decreto, que actualmente poseen tasa de interés fija, para los cuales esta Enmienda, al ser un instrumento de tipo global denominada "ómnibus", el citado Banco proporciona al país, un mecanismo para realizar en un futuro, cambios a una nueva Tasa de Referencia en todos los préstamos que se detallan en el proyecto, como ya se ha indicado; dando cobertura, en el caso que el país así lo requiera, a tener además en los préstamos de tasa fija, la opción de utilizar la nueva Tasa de Referencia que reemplazará a la LIBOR. En armonía con lo dicho, tal Enmienda permitirá realizar las modificaciones contractuales necesarias en lo relacionado con la opción de la Tasa de Referencia, para el cálculo de los intereses correspondientes a los préstamos contemplados en la misma.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende el mismo, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que éste sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

*[Firma]*

**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 12 de julio de 2021.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se aprueba Enmienda suscrita el 10 de julio de 2021, por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF y el 5 de julio del mismo año, por el Ministro de Hacienda de El Salvador. Dicha Enmienda tiene el propósito de reemplazar la Tasa de interés basada en LIBOR vigente para el Préstamo No. 7275-ES “Programa de Políticas de Crecimiento y Desarrollo en El Salvador”, en el cual además están incluidos otros préstamos que aparecen en detalle en el contenido del citado proyecto de decreto, que actualmente poseen tasa de interés fija, para los cuales esta Enmienda, al ser un instrumento de tipo global denominada “ómnibus”, el citado Banco proporciona al país, un mecanismo para realizar en un futuro, cambios a una nueva Tasa de Referencia en todos los préstamos que se detallan en el proyecto, como ya se ha indicado; dando cobertura, en el caso que el país así lo requiera, a tener además en los préstamos de tasa fija, la opción de utilizar la nueva Tasa de Referencia que reemplazará a la LIBOR. En armonía con lo dicho, tal Enmienda permitirá realizar las modificaciones contractuales necesarias en lo relacionado con la opción de la Tasa de Referencia, para el cálculo de los intereses correspondientes a los préstamos contemplados en la misma; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,**  
**LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
**E.S.D.O.**

20 JUL 2021  
1:55pm

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asamblea Legislativa en su oportunidad, aprobó diferentes Convenios de Préstamos, suscritos por el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), correspondientes a las siguientes operaciones: Convenio de Préstamo **No. 7275-ES**, “Programa de Políticas de Crecimiento y Desarrollo en El Salvador”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 780, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368, del 31 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7635-SV**, “Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y del Sector Social”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 18 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 382, de la misma fecha; Convenio de Préstamo **No. 7806-SV**, “Sostenibilidad de los Logros Sociales para la Recuperación Económica”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 438, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 388, del 16 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7811-SV**, “Protección de Ingresos y Empleabilidad”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 439, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 388, del 25 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7812-SV**, “Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 732, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 391, del 23 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7916-SV**, “Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 455, de fecha 26 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 388, del 20 de septiembre del mismo año; Convenio de Préstamo **No. 7997-SV**, “Préstamo para Políticas de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 688, de fecha 13 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 391, del 30 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 8048-SV**, “Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Progreso Social”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 814, de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo No. 392, del 24 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 8076-SV**, “Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 201, de fecha 28 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 397, del 29 del mismo mes y año y Contrato de Préstamo **No. 8110-SV**, “Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1056, de fecha 19 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 395, del 23 del mismo mes y año; de los cuales, el Convenio de Préstamo 7275-ES, actualmente tiene una tasa de interés basada en la Tasa LIBOR más un margen fijo y el resto de préstamos tasa de interés fija;

- II. Que la Tasa LIBOR es utilizada en el sistema financiero internacional como Tasa de Interés de Referencia para contratos de productos financieros, pero actualmente no se considera como una Tasa de Referencia viable y confiable de cara al futuro, debido a la escasa liquidez y volumen de las transacciones subyacentes a dicha tasa, la cual posee una baja representatividad de los índices con respecto al mercado, exponiendo la estabilidad financiera a vulnerabilidades y riesgos; en razón de lo cual, a partir del año 2022, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), entre otros Organismos Financieros, ya no aplicará dicha Tasa de Interés; en consecuencia, la LIBOR será reemplazada por una nueva Tasa de Referencia;
- III. Que la transición de la LIBOR a una nueva Tasa de Referencia, fue ratificada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, el 12 de marzo de 2020, con el objeto de preservar la alineación entre los costos de captación de fondos y de los préstamos del mismo, por lo cual es necesario la implementación de una Enmienda global en los Convenios de Préstamos que el Gobierno de la República de El Salvador tiene con dicho Banco, a fin de incorporar disposiciones que permitan reemplazar la LIBOR en los créditos vigentes, en el momento que la mencionada Tasa deje de aplicarse y además, tener la opción de poder utilizar la nueva Tasa de Referencia en la cartera de préstamos relacionados en el primer considerando del presente decreto;
- IV. Que en vista de lo anterior, el 10 de junio de 2021 el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el 5 de julio de 2021 el Ministro de Hacienda, suscribieron una Enmienda con la finalidad de reemplazar la Tasa de interés basada en LIBOR y la misma, al ser un Instrumento de tipo global denominada “ómnibus”, el Banco proporciona al país, un mecanismo para realizar en un futuro, cambios a una nueva Tasa de Referencia en los Préstamos contemplados en el Anexo I de la Enmienda, dando cobertura aún para préstamos con Tasa Fija, para utilizar la nueva tasa que reemplazará la LIBOR, en el caso que se gestionara ante el BIRF la correspondiente conversión de dichos Préstamos;
- V. Que por lo antes expuesto, es procedente aprobar la Enmienda a la que se hace referencia en el considerando anterior, mediante la cual se permite realizar las modificaciones contractuales necesarias en relación con la base de cálculo de los intereses correspondientes a los Préstamos contemplados en dicho Instrumento.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Apruébase la Enmienda suscrita el 10 de junio de 2021 por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el 5 de julio de 2021 por el Ministro de Hacienda, mediante la cual se faculta la realización de las modificaciones contractuales correspondientes para la utilización de la nueva Tasa de Referencia que reemplazará la LIBOR, en los siguientes Convenios de Préstamos: Convenio de Préstamo **No. 7275-ES**, “Programa de Políticas de Crecimiento y Desarrollo en El Salvador”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 780, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368, del 31 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7635-SV**, “Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y del Sector Social”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 18 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 382, de la misma fecha; Convenio de Préstamo **No. 7806-SV**, “Sostenibilidad de los Logros Sociales para la Recuperación Económica”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 438, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 388, del 16 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7811-SV**, “Protección de Ingresos y Empleabilidad”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 439, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 388, del 25 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7812-SV**, “Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 732, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 391, del 23 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 7916-SV**, “Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 455, de fecha 26 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 388, del 20 de septiembre del mismo año; Convenio de Préstamo **No. 7997-SV**, “Préstamo para Políticas de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 688, de fecha 13 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 391, del 30 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 8048-SV**, “Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Progreso Social”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 814, de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo No. 392, del 24 del mismo mes y año; Convenio de Préstamo **No. 8076-SV**, “Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 201, de fecha 28 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 397, del 29 del mismo mes y año y Contrato de Préstamo **No. 8110-SV**, “Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación”, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1056, de fecha 19 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 395, del 23 del mismo mes y año; de los cuales, el Convenio de Préstamo 7275-ES, actualmente tiene una tasa de interés basada en la Tasa LIBOR más un margen fijo y el resto de préstamos Tasa de interés fija.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador a los ...

ANEXOS

1. ORIGINAL DE ENMIENDA SUSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2021 Y TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE LA MISMA

2. LISTA DE PRÉSTAMOS POR NÚMERO Y NOMBRE DE PROYECTO:

CANT.	NÚMERO DE PRÉSTAMO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	7275	Políticas de Desarrollo en Base a un Crecimiento Amplio	100,000,000
2	7635	Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Sector Social	450,000,000
3	7806	Programa Sostenibilidad de los Logros Sociales para la Recuperación Económica	100,000,000
4	7811	Proyecto Protección de Ingresos y Empleabilidad	50,000,000
5	7812	Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público	20,000,000
6	7916	Proyecto de Fortalecimiento de Gobierno Locales	80,000,000
7	7997	Política de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres.	50,000,000
8	8048	Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Progreso Social	100,000,000
9	8076	Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública	80,000,000
10	8110	Mejoramiento de la Calidad de la Educación	60,000,000





MICHEL KERF  
Country Director  
Central America and the Dominican Republic  
Latin America and the Caribbean Region

June 10, 2021

His Excellency  
Alejandro Zelaya  
Minister of Finance  
Ministry of Finance  
Boulevard de los Héroes 1231  
San Salvador, El Salvador

*Re: Amendment to Loan Agreements*

Excellency;

We refer to the loan agreements entered into between the Republic of El Salvador (the “Borrower”) and the International Bank for Reconstruction and Development (the “Bank”) for the Loans listed in Annex 1 to this letter (the “Loan Agreements”). We also refer to the letter, dated November 12, 2020 explaining the rationale for the requested amendments.

In connection with the LIBOR transition planning and the Bank’s objective to preserve alignment between its funding and lending costs, we hereby confirm the Bank’s agreement to amend the relevant provisions of each of the Loan Agreements for the Loans listed in Annex 1 to this letter so as to modify the General Conditions and Loan Agreements applicable to such Loans as provided in Annex 2 to this letter. Furthermore, it is the intent of the Bank and the Borrower to implement equivalent amendments to all Loan Agreements which may have LIBOR or EURIBOR as the applicable reference rate to the interest under the Loan.

In the interest of fairness, transparency, and consistency, we are offering the same terms to all borrowers for all Bank loans. Not all of the terms will be relevant for all borrowers. However, signing this proposal will ensure that all your loans will be amended to preserve your economic bargain with the Bank over the lifetime of those loans.

June 10, 2021

Please confirm your agreement with the foregoing by signing, dating, and returning to us the enclosed copy of this letter. This amendment shall become effective upon due execution by both parties.

Sincerely,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Michel Kerf  
Director  
Central America and the Dominican Republic  
Latin America and the Caribbean Region

June 10, 2021

AGREED:

**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
**Ministro de Hacienda**

REPUBLIC OF EL SALVADOR

By :

Title :

Date : July 5, 2021



ANNEX I

**List of Loans by Project Name and Number**

<b>Loan Number</b>	<b>Project Name</b>	<b>Commitment Currency</b>	<b>Original Principal Amount</b>	<b>Agreement Signing Date</b>	<b>Index Type</b>
7275	Broad-Based Growth Development Policy Loan	USD	100,000,000	12-May-05	LIBOR
7635	Public Finance and Social Sector Development Policy Loan	USD	450,000,000	29-Jan-09	LIBOR
7806	Sustaining Social Gains for Economic Recovery Development Policy Loan	USD	100,000,000	19-Jul-10	LIBOR
7811	Income Support and Employability Project	USD	50,000,000	19-Jul-10	LIBOR
7812	Fiscal Management and Public Sector Performance Technical Assistance Project	USD	20,000,000	16-Mar-11	LIBOR
7916	Local Government Strengthening Project	USD	80,000,000	19-Jul-10	LIBOR
7997	Disaster Risk Management Development Policy Loan	USD	50,000,000	16-Mar-11	LIBOR
8048	Public Finance and Social Progress Development Policy Loan	USD	100,000,000	27-Jul-11	LIBOR
8076	Strengthening Public Health Care System Project	USD	80,000,000	30-Apr-12	LIBOR
8110	Education Quality Improvement Project	USD	60,000,000	14-Mar-12	LIBOR

ANNEX II

Amendments to General Conditions applicable to Loans

1. Article III, Section 3.02<sup>1</sup>, paragraph (c) is amended as follows:

“(c) If interest on any amount of the Loan is based on LIBOR or EURIBOR, and the Bank determines that (i) such Reference Rate has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other Reference Rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself.”

- 2.<sup>2</sup> Article III, Sections 3.02 or 3.03, as applicable, are amended by adding a new paragraph in accordance with the applicable numbering sequence, as follows:

“(--) If the Bank determines that (i) LIBOR has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use LIBOR, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other reference rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Borrower or the Guarantor of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself.”

- 3.<sup>3</sup> Sub-paragraph (c) in the defined term “Reference Rate” in Appendix, as applicable, is amended as follows:

---

<sup>1</sup> Applicable to loans governed by the General Conditions of post-2010 vintages (General Conditions for Loans, dated July 31, 2010; General Conditions for Loans, dated March 12, 2012; General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Development Policy Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Program for Results (2017)).

<sup>2</sup> Applicable to loans governed by the General Conditions that contained the defined term “LIBOR” (General Conditions Applicable to Loans and Guarantee Agreements for Fixed Spread Loans, dated September 1, 1999 (also, the version as amended through May 1, 2004); General Conditions for Loans, dated July 1, 2005 (also, the version as amended through October 17, 2007 and February 12, 2008)).

<sup>3</sup> Applicable to loans governed by the General Conditions that contained the defined term “Reference Rate” (General Conditions for Loans, dated July 31, 2010; General Conditions for Loans, dated March 12, 2012; General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing (2017); General Conditions for IBRD

“(c) if the Bank determines that (i) LIBOR (in respect of USD, JPY and GBP) or EURIBOR (in respect of Euro) has permanently ceased to be quoted for such currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, such other comparable reference rate for the relevant currency, including any applicable spread, as the Bank shall reasonably determine, and notify to the Borrower pursuant to Section 3.02(c), provided that, in exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself; and”

Amendments to Loan Agreements<sup>4</sup>

1. The relevant provisions of certain Loan Agreements specifying the applicable interest rate of the Loan based on LIBOR are amended by adding a new sub-paragraph in accordance with the applicable numbering sequence, as follows:

“(--) If the Bank determines that (i) LIBOR has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use LIBOR, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other reference rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Borrower or the Guarantor of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself.”

---

Financing: Development Policy Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Program for Results (2017)).

<sup>4</sup> Applicable to legacy Single Currency Loans governed by the General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements for Single Currency Loans of May 30, 1995 (also the versions as amended through October 6, 1999, December 2, 1997 and May 1, 2004), which refer to interest related provisions in the Loan Agreements.



**THE WORLD BANK**

IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP

MICHEL KERF  
Director de País  
Centroamérica y República Dominicana  
Región de América Latina y el Caribe

10 de junio de 2021

Su excelencia  
Alejandro Zelaya  
Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda  
Boulevard de los Héroes 1231  
San Salvador, El Salvador

**Re: Enmienda a los contratos de préstamo**

Excelencia;

Nos referimos a los contratos de préstamo celebrados entre la República de El Salvador (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco") para los Préstamos enumerados en el Anexo 1 de esta carta (los "Acuerdos de Préstamo"). También nos referimos a la carta, con fecha del 12 de noviembre de 2020, en la que se explica el fundamento de las modificaciones solicitadas.

En relación con la planificación de la transición LIBOR y el objetivo del Banco de preservar la alineación entre sus costos de financiamiento y préstamos, por la presente confirmamos el acuerdo del Banco de enmendar las disposiciones relevantes de cada uno de los Contratos de Préstamo para los Préstamos enumerados en el Anexo 1 de esta carta para modificar las Condiciones Generales y Contratos de Préstamo aplicables a dichos Préstamos según lo dispuesto en el Anexo 2 de esta carta. Además, el Banco y el Prestatario tienen la intención de implementar enmiendas equivalentes a todos los Contratos de Préstamo que pueden tener LIBOR o EURIBOR como tasa de referencia aplicable a los intereses del Préstamo.

En aras de la equidad, la transparencia y la coherencia, ofrecemos los mismos términos a todos los prestatarios para todos los préstamos del Banco. No todos los términos serán relevantes para todos los prestatarios. Sin embargo, la firma de esta propuesta garantizará que todos sus préstamos se modifiquen para preservar su negociación económica con el Banco durante la vigencia de esos préstamos.

Confirme su acuerdo con lo anterior firmando, fechando y devolviéndonos la copia adjunta de esta carta. Esta enmienda entrará en vigor con la debida ejecución por ambas partes.

Atentamente,

Michel Kerf  
Director  
Centroamérica y República Dominicana  
Región de América Latina y el Caribe

ACORDADO POR:

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por :

Título :

Fecha :

ANEXO ILista de Préstamos por Nombre de Proyecto y Número

Número de Préstamo	Nombre del Proyecto	Divisa	Monto Original	Fecha de Firma	Índice Tipo
7275	Políticas de Desarrollo en Base a un Crecimiento Amplio	USD	100.000.000	12-may-05	LIBOR
7635	Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Sector Social	USD	450.000.000	29-ene-09	LIBOR
7806	Programa Sostenibilidad de los Logros Sociales para la Recuperación Económica	USD	100.000.000	19-jul-10	LIBOR
7811	Proyecto Protección de Ingresos y Empleabilidad	USD	50.000.000	19-jul-10	LIBOR
7812	Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Fiscal y Desempeño del Sector Público	USD	20.000.000	16-mar-11	LIBOR
7916	Proyecto de Fortalecimiento de Gobierno Locales	USD	80.000.000	19-jul-10	LIBOR
7997	Política de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres.	USD	50.000.000	16-mar-11	LIBOR
8048	Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y Progreso Social	USD	100.000.000	27-jul-11	LIBOR
8076	Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública	USD	80.000.000	30-abr-12	LIBOR
8110	Mejoramiento de la Calidad de la Educación	USD	60.000.000	14-mar-12	LIBOR

ANEXO II

Modificaciones de las Condiciones Generales aplicables a los Préstamos

1. El Artículo III, Sección 3.02<sup>1</sup>, párrafo (c) se modifica de la siguiente manera:

“(C) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la tasa LIBOR o EURIBOR, y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizar definitivamente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no pueda, o ya no sea comercialmente aceptable para el Banco, continuar usando dicha Tasa de Referencia, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra Tasa de Referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo sobre dicha tasa alternativa y las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha notificación. Al ejercer esta autoridad, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre sus costos de endeudamiento y las tasas de interés y no buscará una ventaja comercial para sí.

- 2<sup>2</sup> El Artículo III, Secciones 3.02 o 3.03, según corresponda, se modifican agregando un nuevo párrafo de acuerdo con la secuencia de numeración aplicable, como sigue:

“(–) Si el Banco determina que (i) la tasa LIBOR ha dejado de cotizar permanentemente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando la tasa LIBOR, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará cualquier otra tasa de referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente. El Banco notificará sin demora al Prestatario o al Garante de dicha tasa alternativa y enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, que entrará en vigor a partir de la fecha de dicha notificación. Al ejercer esta autoridad, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre sus costos de endeudamiento y las tasas de interés y no buscará una ventaja comercial para sí”.

- 3<sup>3</sup> El subpárrafo (c) en el término definido "Tasa de referencia" en el Apéndice, según corresponda, es modificado como sigue:

---

<sup>1</sup> Aplicable a préstamos regidos por las Condiciones Generales de años posteriores a 2010 (Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 31 de julio de 2010; Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 12 de marzo de 2012; Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión (2017); Condiciones para el Financiamiento del BIRF: Financiamiento para Políticas de Desarrollo (2017); Condiciones Generales para el Financiamiento del BIRF: Programa por Resultados (2017).

<sup>2</sup> Aplicable a préstamos regidos por las Condiciones Generales que incluían el término definido “LIBOR” Condiciones Generales aplicables a los préstamos y contratos de garantía para préstamos con margen fijo, con fecha del 1 de septiembre de 1999 (también la versión modificada hasta el 1 de mayo de 2004); Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 1 de julio de 2005 (también la versión modificada al 17 de octubre de 2007 y 12 de febrero de 2008).

<sup>3</sup> Aplicable a préstamos regidos por las Condiciones Generales que contenían el término definido “Tasa de Referencia” (Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 31 de julio de 2010; Condiciones Generales de Préstamos, de fecha 12 de marzo de 2012; Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión (2017); Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo (2017);

“(c) Si el Banco determina que (i) la tasas LIBOR (con respecto a USD, JPY y GBP) o EURIBOR (con respecto al euro) ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, cualquier otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente el Banco, y notificará al Prestatario de conformidad con la sección 3.02 (c), siempre que, en el ejercicio de esta autoridad, el Banco, actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre sus costos de endeudamiento y las tasas de interés, y no buscará ninguna ventaja comercial para sí: y”

Modificaciones a los Contratos de Préstamos<sup>4</sup>

1. Las disposiciones relevantes de ciertos contratos de préstamos que especifican la tasa de interés aplicable del préstamo basado en LIBOR se modifican agregando un nuevo subpárrafo de acuerdo con la secuencia de numeración aplicable, de la siguiente manera:

“(–) Si el Banco determina que (i) la tasa LIBOR ha dejado de cotizar definitivamente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando la tasa LIBOR, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará cualquier otra tasa de referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente. El Banco notificará sin demora al Prestatario o al Garante de dicha otra tasa y enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, que entrará en vigor a partir de la fecha de dicha notificación. En el ejercicio de esta autoridad, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre sus costos de endeudamiento y las tasas de interés y no buscará ninguna ventaja comercial para sí”.

---

Condiciones Generales para el financiamiento del BIRF: Programa por resultados (2017).

<sup>4</sup> Aplicable a préstamos antiguos en moneda única regidos por las Condiciones Generales aplicables a los contratos de préstamos y de garantía en moneda única del 30 de mayo de 1995 (también las versiones enmendadas hasta el 6 de octubre de 1999, 2 de diciembre de 1997 y 1 de mayo de 2004), que se refieren a las disposiciones relativas a intereses en los Contratos de Préstamo.